

RESOLUCIÓN No.089 (09 marzo del 2025)

“Por medio del cual se dispone la programación, se aprueba cronograma y se establece reglamento de la audiencia pública de rendición de cuentas vigencia 2025 de la E.S.E. Hospital Alcides Jiménez”

El Gerente de la E.S.E. Hospital Alcides Jiménez En ejercicio de las facultades constitucionales y en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Constitución Nacional y la Ley 136 de 1994, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto Nacional 2641 de 2012, y en especial las conferidas en el Decreto 00102 expedido por el Gobernador del Putumayo, de fecha 27 de marzo de 2024 y.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia estableció; “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución: facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”

Que el artículo 209 de la Constitución, consagró “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”

Que la rendición de cuentas de la administración pública a la ciudadanía es un espacio de interlocución entre los servidores públicos y la sociedad en general, lo cual se constituye como un mecanismo de deber de informar sobre sus acciones al gobernante y de derecho de conocer dichas actuaciones por parte de la ciudadanía, y de esta manera evidenciar el cumplimiento y/o incumplimiento de los compromisos adquiridos al inicio del mandato.

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 33 estableció: *“Audiencias públicas. Cuando la administración lo considere conveniente y oportuno, se podrán convocar a audiencias públicas en las cuales se discutirán aspectos relacionados con la formulación, ejecución o evaluación de políticas y programas a cargo de la entidad,*

y en especial cuando esté de por medio la afectación de derechos o intereses colectivos.

Que el Decreto 3622 de 2005 *"por el cual se adopta como una de las políticas de desarrollo administrativo para organismos nacionales la democratización de la administración pública, dirigida a consolidar la cultura de la participación en la gestión pública."*

Que el Art 78 de la Ley 1474 de 2011 trata de la *"Democratización de la administración pública"* señalando que *todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Para ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.*

Que en cumplimiento de lo establecido en el Documento CONPES 3654 de 2010 correspondiente a la *"Política de Rendición de Cuentas de la Rama Ejecutiva a los Ciudadanos"*, el Departamento Nacional de Planeación (DNP), el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) y el Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, con el apoyo de Transparencia por Colombia y las Federaciones de Departamentos y Municipios, entre otras, elaboraron la guía *"Lineamientos para la Rendición de Cuentas por parte de las administraciones públicas territoriales"*, la cual a folio 11 establece: *"Rendición de cuentas social: en la que las administraciones públicas (nacional y territorial) informan, explican y asumen sanciones o premios por parte de la ciudadanía, y lo hacen con cierta periodicidad (al menos una vez al año a través de audiencias públicas, foros, etc.)"*.

Que la Ley 1438 de 2011 Artículo 109. Reitera la Obligatoriedad de audiencias públicas de Entidades Promotoras de Salud y Empresas Sociales del Estado, por lo menos una vez al año, con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de su gestión.

Que la Ley 1757 de 2015, en su Artículo 52, obliga a las entidades públicas nacionales y territoriales en Colombia a elaborar anualmente una Estrategia de Rendición de Cuentas. Esta estrategia debe incluir mecanismos de participación ciudadana, uso de lenguaje claro, audiencias públicas y alinearse con el Manual Único de Rendición de Cuentas, integrándose en el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano.

Que la Circular Externa 008 de 2018 de la Superintendencia Nacional de Salud establece las instrucciones y lineamientos específicos para el ejercicio de Rendición de Cuentas de las E.S.E e I.P.S públicas.

En este sentido, las entidades públicas están obligadas a darle publicidad a su gestión y a sus resultados, utilizando para ello las audiencias públicas, permitiendo la participación de las organizaciones civiles y de la ciudadanía en general para que esta a su vez tenga poder vinculante y decisorio en el desarrollo social de la población.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PROGRAMAR la audiencia pública de Rendición de Cuentas de la vigencia 2025, de acuerdo al Cronograma que hace parte integral de la presente resolución, Anexo 1 Cronograma de audiencia pública, para la rendición de cuentas de la E.S.E Hospital Alcides Jiménez, del municipio de Puerto Caicedo, departamento del Putumayo.

ARTICULO SEGUNDO: CONFORMAR el grupo de rendición de cuentas liderado por la Gerencia, quien será el encargado de apoyar a la Oficina de Planeación en todas las actividades de coordinación, ejecución y evaluación de las actividades relacionadas con la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas, este estará conformado por colaboradores de las diferentes dependencias que suministrarán los insumos para la preparación del informe de rendición de cuentas.

ARTÍCULO TECERO: ORDENAR que se promueva y convóque a través de diferentes medios de comunicación al personal de la E.S.E Hospital Alcides Jiménez, actores de interés representantes de organizaciones civiles y a la ciudadanía en general para garantizar la asistencia a través de los diferentes medios virtuales establecidos, a la audiencia pública de rendición de cuentas, fomentando su interacción como parte de la institución con el fin de conocer y respaldar el proceso en caso que fuera necesario.

ARTICULO CUARTO: ADOPTAR el Reglamento de la audiencia para la rendición de cuentas de la vigencia 2025 de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ALCIDES JIMENEZ, el cual forma parte integral de la presente Resolución.

Dicho reglamento determina los criterios, parámetros, metodología y contenido para el desarrollo de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas y el mismo deberá



E.S.E HOSPITAL ALCIDES JIMÉNEZ
Cuidamos tu salud con vocación y compromiso
NIT. 846.001.669-0

FORMATO DE RESOLUCIONES INSTITUCIONAL
Código: AD-PL-002-F-007
Versión: 3

ser quedar publicado en la página web institucional, en el micrositio destinado para publicar todo lo relacionado a la RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA E.S.E. Hospital Alcides Jiménez.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ESTEBAN LÓPEZ BURBANO
Gerente - Hospital Alcides Jiménez

Elaboró:	<i>Herman Libardo Tez Jaramillo</i>	<i>Profesional de Planeación</i>	<i>X/2/02</i>
Revisó:	<i>Diego Fernando Solarte Narváez</i>	<i>Profesional de Apoyo</i>	<i>[Signature]</i>